

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024, A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentran suspendidos. Provea Usted.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00375-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YENNY PATRICIA OSORIO RESTREPO

Auto No. 1363

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante providencia de fecha 04 de julio de 2018, se ordenó la suspensión de manera indefinida el presente asunto, a partir del 01 de junio de 2018 en razón al trámite de negociación de deudas dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta la aquí demandada YENNY PATRICIA OSORIO RESTREPO, ante la Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, según lo informó dicha corporación a través de comunicado recibido el 21 de junio de 2018, sin que a la fecha se tenga conocimiento respecto de la ejecución de dicho acuerdo.

En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se hace necesario requerir al Centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL de la ciudad de Cali, a fin de que allegue a esta sede judicial, la información pertinente para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a al Centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL de la ciudad de Cali, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre la ejecución del Acuerdo de negociación de deudas, dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, de la demandada YENNI PATRICIA OSORIO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 66.979.773.

NOTIFIQUESE



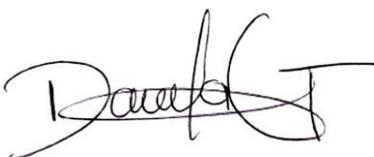
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

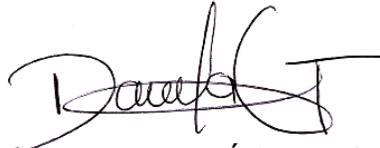
En Estado N°055

De Fecha: 04 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la acreedora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO aporta paz y salvo de los acreedores GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, FONCEL Y FONTELMEX HOGAR. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: LORENA PORTOCARRERO LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00322-00

AUTO Nro. 1382

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

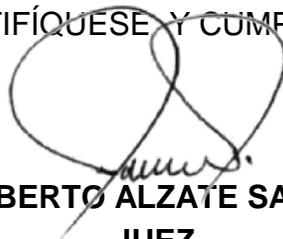
Evidenciada la constancia secretarial que antecede procede el despacho a poner en conocimiento de las partes y en especial del liquidador los documentos allegados por el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Poner en conocimiento de las partes y del liquidador los documentos allegados por el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 055
De Fecha: 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
MENOR CUANTIA**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00645-00

DEMANDANTE: MARITZA CORREA SILVA

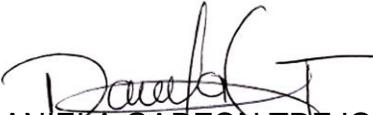
DEMANDADA: VICTOR HUGO OTERO Y MARIA AMPARO ZAPATA SALAZAR

Dando cumplimiento al auto N°1063 del 18 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandante.

Costas Primera Instancia	\$8.538.502
Costas segunda Instancia	\$1.300.000
TOTAL	\$9.838.502

AGENCIAS EN DERECHO SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.838.502)

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

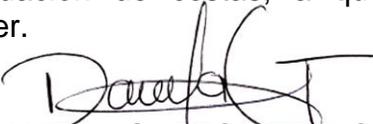


DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00645-00

DEMANDANTE: MARITZA CORREA SILVA

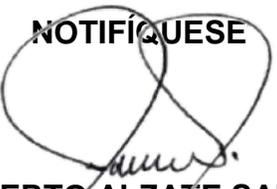
DEMANDADA: VICTOR HUGO OTERO Y MARIA AMPARO ZAPATA SALAZAR

Auto No.1.333

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se denegó el mandamiento ejecutivo por parte del juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, condeno en costas a la parte demandante y confirmo los puntos 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria a cargo de la parte demandante.

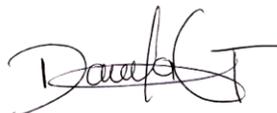
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

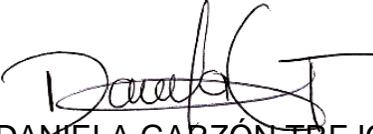
En Estado N°055

De Fecha: 04 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de la cita médica programada para el día 03 de abril de 2024. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ

DEMANDADA: AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO N° 1384
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

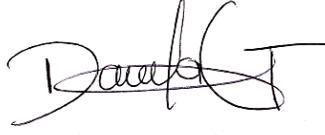
RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el documento aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920220062700”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 055
De Fecha: 04 de Abril de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el señor CHARLES POLO ORTEGA. Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ERAZO SANTOS C.C. 66680755

DEMANDADA: MARIA AURORA PIEDRAHITA CARDONA (Cónyuge supérstite), DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ y VICTOR FREDY ERAZO en calidad de hijos del causante JOSE FREDY ERAZO MILLAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00865-00

AUTO No. 1385

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

El señor CHARLES POLO ORTEGA allega constancia de paz y salvo de los honorarios fijados por este despacho.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

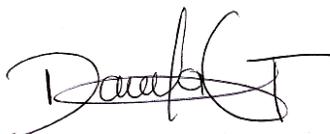
ÚNICO: Agregar para que obre la constancia de paz y salvo de los honorarios fijados por este despacho al señor CHARLES POLO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



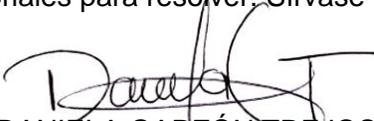
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 055
De Fecha: 04 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00037-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA SANDOVAL DE QUINTERO C.C. 38.999.108
NELSON REINEL QUINTERO SANDOVAL C.C. 16.707.222
ALBANERY QUINTERO SANDOVAL C.C. 31.974.665
ALEX QUINTERO SANDOVAL C.C. 14.839.013 Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE QUINTERO
DEMANDADO: TRANSPORTE MONTEBELLO NIT. 800.004.283-8
OSCAR MARINO SUAREZ C.C. 12.133.691

AUTO N° 1387
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación por aviso del demandado TRANSPORTE MONTEBELLO, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 292 del CGP, quedando así notificada la entidad demandada, desde el día 17 de enero de 2024, es decir, al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Finalmente, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento del demandado OSCAR MARINO SUAREZ de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se procederá a efectuar designación de curador Ad Litem, para que represente al demandado OSCAR MARINO SUAREZ C.C. 12.133.691 en las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

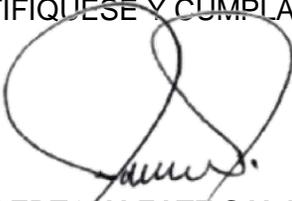
RESUELVE

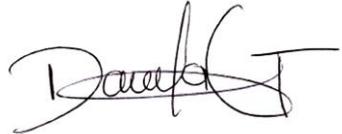
PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación por aviso realizadas en debida forma al demandado TRANSPORTE MONTEBELLO NIT. 800.004.283-8, de conformidad con el Artículo 292 del CGP, quien quedó notificado desde el día 17 de enero de 2024.

SEGUNDO: DESIGNAR Curadora Ad Litem, para que represente en este proceso al demandado OSCAR MARINO SUAREZ, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: apjaram@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

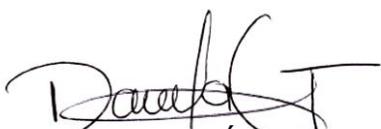
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE En Estado N°: 055 De Fecha: <u>04 DE ABRIL DE 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

OM

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES ALIANZA LTDA NIT. 8903171285
DEMANDADA: POLYMET S.A.S NIT. 9010502600
JORGE MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.175.662
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00402-00

AUTO N° 1388
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta constancia de entrega de las notificaciones de que tratan el artículo 292 del C.G.P., a los demandados, emitidas por la empresa de mensajería autorizada 472, así como la providencia remitida a los demandados debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, tal como emana de la norma ídem, debe advertirse que desde providencia del 19 de enero de 2024, se le ha requerido a la parte actora a fin de que aporte las constancias de entrega de la comunicación remitida referente al artículo 291 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

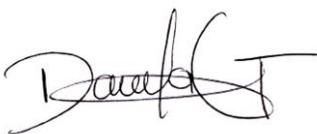
RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a allegar la constancia de entrega de la comunicación de que trata el artículo 291 remitidas a los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 055 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 04 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 03 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 5320 del 14 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00558-00

DEMANDANTE: DIANA LORENA ARBOLEDA MOSQUERA C.C. 34570608

DEMANDADA: CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO C.C. 29109970

AUTO No. 1296

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte deudora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 5320 del 14 de diciembre de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte actora para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a notificar al demandado, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de VERBAL DE RESTITUCIÓN propuesto por DIANA LORENA ARBOLEDA MOSQUERA C.C. 34570608 contra CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO C.C. 29109970.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

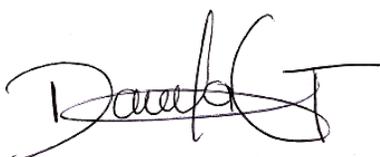


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

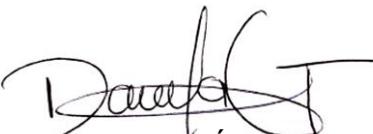
EN ESTADO No. 055 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 04 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO CC: No. 31.999.402

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00743-00

AUTO No. 1389

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memorial de la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO informando que la deudora MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO, no ha cumplido con la carga del pago de los honorarios provisionales ordenado mediante providencia del 13 de septiembre de 2023 y por tanto no ha pido dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P. EN tal sentido, como quiera que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de un actuar de la parte interesada, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a cancelar al Liquidador los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 13 de septiembre de 2023, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: REQUÍERASE a MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a cancelar al Liquidador los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 13 de septiembre de 2023, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 055

De Fecha: 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00816-00

DEMANDANTE: MARITZA MOSQUERA RODRÍGUEZ C.C. No. 31.884.428;

DEMANDADO: ALDAIR MEJÍA GUTIÉRREZ, C.C. No. 1.061.436.940, PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS, C.C. No.16.629.812, TRANSPORTE ESPECIAL ZAPATA S.A.S. Nit No. 805.023.915-3, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, NIT. No.860.037.013-6.

AUTO No. 1381

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no constituyó la caución fijada por el despacho, procederá el despacho a requerir al actor a fin de que proceda a notificar a la parte demandada en aras de continuar con el trámite correspondiente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a materializar la notificación de la parte demandada So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

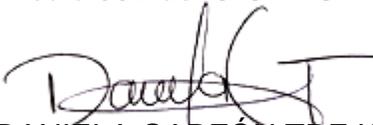
EN ESTADO No. 055 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P. Sírvase Proveer.


DANIÉLA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00857-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A NIT 860.051.894 - 6

DEMANDADO: JESÚS HUGO LÓPEZ DÍAZ CC N° 15570753

AUTO N°1383
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el presente proceso a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia (virtual) inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir **interrogatorio de parte**, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR, la **hora de las 9:00 A.M. del día 07 del mes de mayo del año 2024**, para realizará la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/21138727> ; recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: REALIZAR el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

6.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto mediante el numeral primero de la presente providencia.

6.2.3. TESTIMONIAL: Decrétese las siguientes pruebas testimoniales:

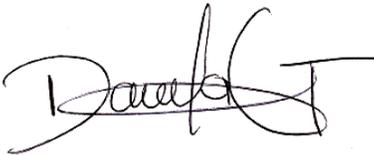
Decrétese la prueba testimonial de ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO o quien haga sus veces de gerente de la empresa de cobro INCOMERCIO SAS. y ARELIS GALINDEZ ASTAIZA, Testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

La parte demandada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 055
De Fecha: 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00892-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5

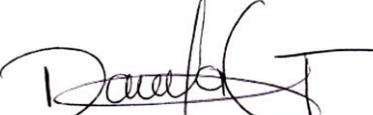
DEMANDADOS: JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.142 del 18 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$1.913.750
TOTAL	\$1.913.750

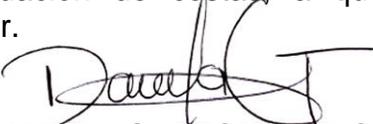
AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.913.750)

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00892-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5

DEMANDADOS: JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257

Auto No.1.334

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.


NOTIFÍQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°055
De Fecha: 04 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00975-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla "COOTRAEMCALI" NIT 890.301.278-1
DEMANDADO: ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA CC N° 1.113.646.783

AUTO No. 1313

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 01 de noviembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA CC N° 1.113.646.783, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 4892 del 24 de noviembre de 2023, profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO, identificada con CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA, identificado con CC N° 1.113.646.783, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$586.714), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

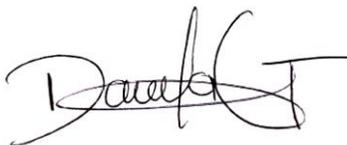
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En Estado N°: 055
De Fecha: 04 de ABRIL de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la apoderada actora para resolver. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00980-00

DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA GRISALES C.C. CLAUDIA FERNANDA GRISALES en calidad de heredera del causante JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA C.C. 14.439.414

DEMANDADA: ADOLFO LEON LÓPEZ C.C. 16700330

LITISCONSORTE: MARÍA FANNY RAMÍREZ C.C. 29.379.485

AUTO N° 1390
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a MARÍA FANNY RAMÍREZ, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de MARÍA FANNY RAMÍREZ en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: i29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 055
De Fecha: 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial del apoderado judicial de los demandados contestando la demanda dentro del término oportuno. Provea usted. Santiago Cali, 03 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01113-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
DEMANDADOS: FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002

AUTO No. 1386

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede el despacho, observa el despacho que los demandados por intermedio de apoderado judicial allegan contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito y excepciones previas.

En tal sentido, debe advertirse que las excepciones previas propuestas por el profesional del derecho JUAN JOSE OJEDA PERDOMO que representa los intereses de los demandados, no se atemperan a lo emanado por el legislador en el numeral tercero de canon 442 adjetivo, pues los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, recurso que no fue propuesto por el extremo pasivo. De hecho, en el mismo escrito que propone la excepción previa, propone excepciones de mérito, tal como se observa en su pretensión principal del escrito de las excepciones de mérito:

“VIII. PRETENSIONES: 1. Declarar probada la excepción perentoria de fondo o de mérito de pago, por cuanto la obligación que dio origen al proceso quedó extinguida en su totalidad.”

Así las cosas, se procederá a agregar sin consideración alguna las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de los demandados.

De otra orilla, como quiera que las excepciones de mérito fueron propuestas en debida forma dentro del término oportuno, el Juzgado obrará conforme lo expuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las excepciones previas aportadas por el profesional del derecho JUAN JOSE OJEDA PERDOMO que representa los intereses de los demandados.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto del presente traslado, la parte interesada podrá consultarlo ante la secretaría del despacho solicitando el mismo o el acceso al expediente digital.

TERCERO: Para el efecto, podrán consultar los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230111300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE</p> <p>En Estado N°: 055 De Fecha <u>04 de Abril de 2024</u></p>  <p>DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte actora allegado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01114-00

DEMANDANTE: GUILLERMO ROZO BERNAL C.C No. 14448425

DEMANDADA: FERNANDO MEDINA BETANCOURTH C.C. No. 16769213

LITISCONSORTE: MARÍA EUGENIA CRUZ CRIOLLO C.C. 29.540.607 y REYNALDO RIOS RAMÍREZ C.C. 6.248.077

AUTO N° 1391

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte actora el emplazamiento de la señora MARÍA EUGENIA CRUZ CRIOLLO como quiera que desconoce donde pueda ser notificada.

En tal sentido, conforme a lo manifestado por la actora y por ser procedente la petición, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, modificado transitoriamente por el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado ordenará el emplazamiento del demandado y ordenará incluir la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

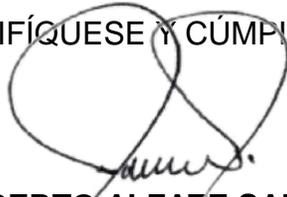
RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora MARÍA EUGENIA CRUZ CRIOLLO C.C. 29.540.607, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 5255, proferido por esta instancia judicial el día 12 de diciembre de 2023, en el proceso VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que adelanta en su contra: GUILLERMO ROZO BERNAL C.C No. 14448425, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Incluir la información de MARÍA EUGENIA CRUZ CRIOLLO C.C. 29.540.607, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

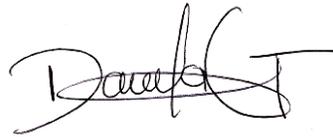
El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 055
De Fecha: 04 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01124-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA
COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94459306

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 1127 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 18 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 3.337.494
TOTAL	\$ 3.337.494

LAS AGENCIAS EN DERECHO SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.337.494)

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01124-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94459306

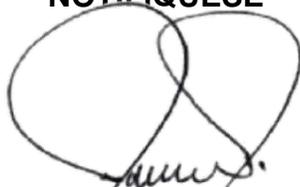
Auto No. 1361

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

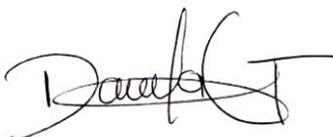
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 055
De Fecha: 04 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01143-00
DEMANDANTE: JUAN MARYGUNDTER FORERO CC 12901968
DEMANDADA: RAUL GONZÁLEZ ESPINOZA C.C. No. 16779910

AUTO No. 1298
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de la parte demandada So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

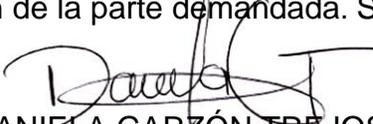
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 055 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 04 de Abril de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00012-00

DEMANDANTE: PEDRO VALLEJO ASESORES INMOBILIARIOS SAS NIT No. 900393841-8

DEMANDADA: JULIAN HERNAN ALFARO BECERRA C.C. No. 16.845.671

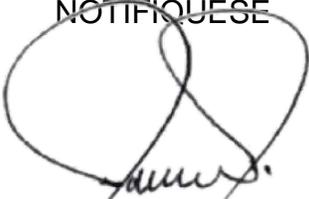
AUTO No. 1299

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de la parte demandada So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

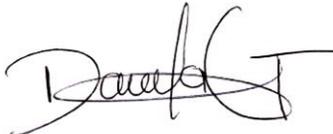
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 055 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00101-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451

AUTO No. 1.335

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 26 de enero de 2024 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N°0607 del 15 de febrero de 2024 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.049.323), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

En Estado N°: 055
De Fecha: 04 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se ha recibido respuesta de la medida cautelar y a su vez que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted. Santiago de Cali, 03 de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00110-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599

AUTO No.1.330

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que se ha recibido contestación de acatamiento de la medida previa solicitada dentro de las presente diligencias por parte del BANCO DE BOGOTA, consecuente con lo narrado y como quiera que el apoderado de la parte actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

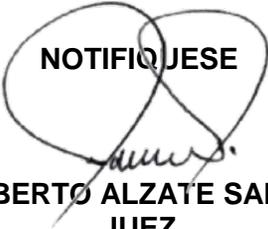
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar la contestación dada por el BANCO DE BOGOTA, en la cual acata la medida previa y se pone en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

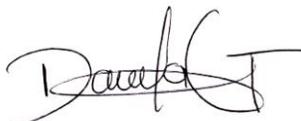

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°055

De Fecha: 04 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO EN LEASING HABITACIONAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00199-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860-007-335-4

DEMANDADA: ALVARO JOSE PEREZ COBO C.C. 16769621

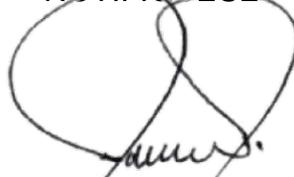
AUTO No. 1300

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de la parte demandada So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 055 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con constancia de envío de oficio que ordena la aprehensión y entrega del vehículo de placas LHR776. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00232-00
ACREEDOR GARANTIZADO: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7
GARANTE: CRISTIAN ANDRES FERNANDEZ QUIÑONES CC N° 1.143.993.843

AUTO No. 1320

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

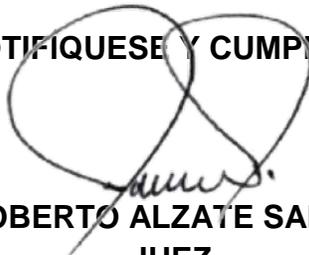
Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, constancia de la remisión del oficio N° 285 del 19 de marzo de la presente anualidad, por parte de parte activa, en el que se ordena la aprehensión y entrega del vehículo de placas LHR776, dirigido a la Policía Metropolitana de Cali- SIJIN- Sección De Automotores.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos para que obre, la constancia de la remisión del oficio N° N° 285 del 19 de marzo de la presente anualidad, en el que se ordena la aprehensión y entrega del vehículo de placas LHR776, dirigido a la Policía Metropolitana de Cali- SIJIN- Sección De Automotores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°055

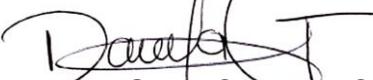
De Fecha: 04 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00247-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 TEKA P-H NIT:900.878.914-1
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CASTILLO LEITON C.C. 1.143.952.751
EDISON SINISTERRA GRUESO C.C. 1.059.445.286

AUTO No. 1.332

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No.1.063 del 13 de marzo de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 TEKA P-H NIT:900.878.914-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de: MARIA FERNANDA CASTILLO LEITON C.C. 1.143.952.751 y EDISON SINISTERRA GRUESO C.C. 1.059.445.286.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó en debida forma la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida, puesto que la demandante no aclaró al despacho y persiste en señalar cuotas de administración causadas así:

“Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, por valor de \$262.000 pesos.”

La cual va en contravía de lo plasmado en el título valor (Certificado de deuda), puesto que en el mismo se establece de la siguiente manera:

“

FECHA CAUSACION DE LAS CUOTAS ADMON	DETALLE	CUOTA DE ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTAS ADMON	INTERESES
1/06/2022	CUOTA ADMON JUNIO	\$ 262.000	30/06/2023	A LA SUPER

A su vez pretende cobro de intereses moratorios sobre la cuota en mención de la siguiente manera.

“Intereses de mora causados en el mes de junio de 2022, serán Cobrados a partir del primero de julio de 2022, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.”

Este último que conforme al título valor (Certificado de deuda), sería exigible el día siguiente a su vencimiento es decir 01 de julio de 2023, y así sucesivamente respecto a las nombradas en el inadmisorio.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

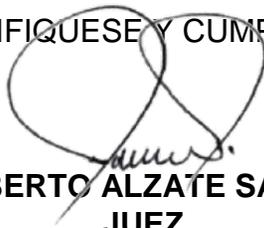
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 TEKA P-H NIT:900.878.914-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA FERNANDA CASTILLO LEITON C.C. 1.143.952.751 y EDISON SINISTERRA GRUESO C.C. 1.059.445.286.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 055 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 04 DE ABRIL DE 2024</p>  <p>DANIELA GARZON TREJOS Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el día 21/03/2024, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240033700. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001400302920240033700
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT No 08903002794
DEMANDADO: SORAYA INES MURILLO ROBLEDO CC No 35850340

AUTO No.1314

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por la persona jurídica denominada BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial, contra la ciudadana SORAYA INES MURILLO ROBLEDO, observa la instancia que el titulo valor no reúne dos de los requisitos del Art. 422 del C.G.P. que establece: “ *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras** y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*”
Resaltado del despacho.

De la norma se deriva que para que un documento preste mérito ejecutivo la obligación contenida en él, debe ser clara, expresa y exigible, debe además provenir del deudor. Por lo tanto, del estudio del pagaré S/N adosado, se observa que tanto el título valor a ejecutar como la carta de instrucciones están incompletos, como también se vislumbra que el titulo valor no contienen la firma de quien lo crea, es decir, que dicho titulo a ejecutar, tampoco cumple con uno de los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio el cual data: “(...) *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. (...)*”. Subrayado fuera de texto.

Por la razón anteriormente expuesta, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto, al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.597.691 y Tarjeta Profesional No.34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

TERCERO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.-

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el Software Justicia 21.

NOTIFÍQUESE

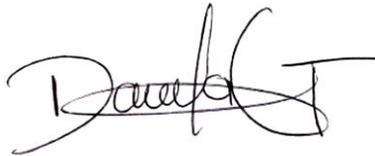


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.055 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 04 de abril de 2024



**DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 03 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240034300. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00343-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO OSPINA QUINTERO C.C. 16.285.863

AUTO No.1.327

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3, contra ANDRES FERNANDO OSPINA QUINTERO C.C. 16.285.863, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.168.296)**, por concepto de capital representado en el pagaré No.17393436.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré No. 17393436, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.278.608)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 09 de enero de 2024.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

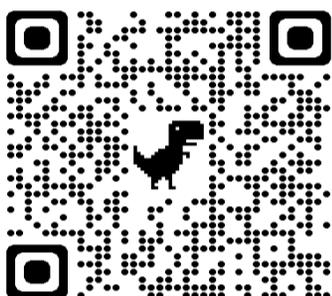
TERCERO. RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder a él conferido.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240034300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

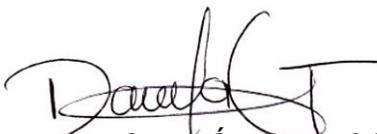
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 055 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 04 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240035700. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00357-00

DEMANDANTE: LEGAL CORP ABOGADOS S.A.S. NIT 900.306.812

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA 1 J.D. S.A.S NIT 901.076.873-8, SEBASTIÁN MARÍN CASTAÑO C.C. 1.144.074.889, JUAN DIEGO LÓPEZ MARÍN C.C. 1.151.969.529 y HENRY LÓPEZ MARÍN C.C. 1.007.932.218

AUTO No. 1282

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por LEGAL CORP ABOGADOS S.A.S., observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

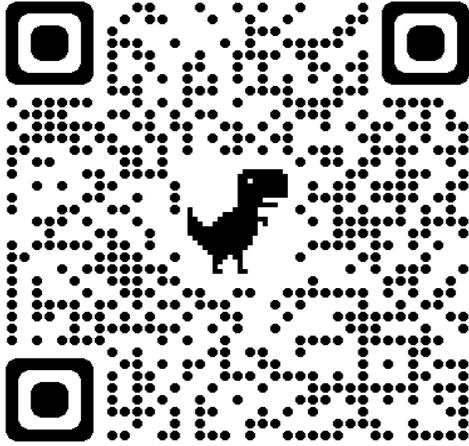
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240035700". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la

normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

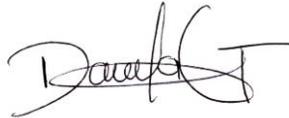
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 055

De Fecha: 04 Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2024-00358-00. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00358-00

DEMANDANTE: DAVID ALONSO GIRALDO PINZON CC 16.637.753

DEMANDADO: ANGELICA MARIA LEYTON LOZANO CC 31.711.282

AUTO No. 1297

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por DAVID ALONSO GIRALDO PINZON, contra ANGELICA MARIA LEYTON LOZANO observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que la cuantía del presente asunto es de mínima y el domicilio de la ubicación del bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la **Comuna 5** de la ciudad de Cali, donde existe el Juzgado Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su conocimiento, el Juzgado,

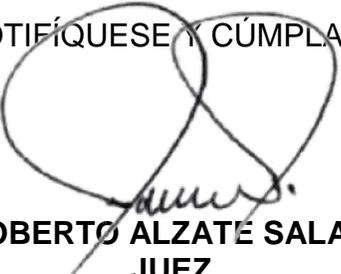
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, para que se surta el reparto correspondiente al Juzgado Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali (Valle), por ser de su competencia.”

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 055
De Fecha: 04 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria